



Vencimiento y Extensión(es) De Permisos

Fecha Efectivo: 1 de enero de 2023

Código de Incendios de California, edición 2022 :

Sección 105.2.3 - Limitación temporal de la solicitud. Una solicitud de permiso para cualquier trabajo u operación propuesta se considerará abandonada 180 días después de la fecha de presentación, a menos que dicha solicitud haya sido procesada diligentemente o se haya emitido un permiso; excepto que el funcionario del código de incendios esté autorizado a otorgar una o más extensiones de tiempo por períodos adicionales que no excedan los 90 días cada uno. La prórroga se solicitará por escrito y se demostrará causa justificada.

Sección 105.3.1 - Vencimiento. Un permiso de operación permanecerá en vigor hasta que se vuelva a emitir, renovar o revocar, o por el período de tiempo especificado en el permiso. Los permisos de construcción serán automáticamente inválidos a menos que el trabajo autorizado por dicho permiso se inicie dentro de los 180 días después de su emisión, o si el trabajo autorizado por dicho permiso se suspende o abandona por un período de 180 días después del momento en que se inicia el trabajo. Antes de que se reanude el trabajo, primero se obtendrá un nuevo permiso y la tarifa para reiniciar el trabajo, si la hubiera, será la mitad de la cantidad requerida para un nuevo permiso para dicho trabajo, siempre que no se hayan realizado o se realicen cambios en los documentos de construcción originales para dicho trabajo, y siempre que dicha suspensión o abandono no haya excedido de un año. Los permisos no son transferibles y cualquier cambio en la ocupación, operación, tenencia o propiedad requerirá que se emita un nuevo permiso.

Sección 105.3.2 - Extensiones. Un titular de permiso que tenga un permiso no vencido tendrá derecho a solicitar una extensión del tiempo dentro del cual el titular comenzará a trabajar bajo ese permiso cuando el trabajo no pueda comenzar dentro del tiempo requerido por esta sección por razones buenas y satisfactorias. El funcionario del código de incendios está autorizado a otorgar, por escrito, una o más extensiones del período de tiempo de un permiso por períodos de no más de 180 días cada uno. Dichas prórrogas deberán ser solicitadas por el titular del permiso por escrito y se deberá demostrar causa justificada.

Sección 105.3.3 - Ocupación prohibida antes de la aprobación. El edificio o estructura no debe ser ocupado antes de que el funcionario del código de incendios emita un permiso y realice inspecciones asociadas que indiquen que se han cumplido las disposiciones aplicables de este código.

